

LEY NACIONAL DE SEMILLA



De acuerdo a la Resolución de INASE 408/92, todos aquellos que operen en semillas deberán inscribirse en el Registro de comercio y Fiscalización de Semillas.



CONCEPTOS FUNDAMENTALES



SEMILLA IDENTIFICADA

Es aquella que lleva un rótulo con una serie de datos obligatorios, como nombre del Identificador, Pureza y PG mínimos.



SEMILLA FISCALIZADA

Es aquella que además de cumplir los requisitos antes mencionados y demostrando un buen comportamiento en ensayos aprobados oficialmente, es sometida a control oficial durante las etapas de su ciclo de producción. Dentro de esta, se reconocen 2 categorías: Original: (Básica o Fundación) y Certificada en distintos grados.



TOLERANCIAS PARA SEMILLA DE MANI

	CATEGORIA				
RUBRO	ORIGINAL	1°	2°	3°	IDENTIFICADA
Poder Germinativo (%) mínimo	80	80	75	75	75
Pureza físico botánica: (%) mínimo	95	95	95	95	95
Materia inerte: (%) máximo - Mitades de maní - impurezas varias	4 1	4	4 1	4	4 1
Semillas extrañas	0	0	0	0	0
Malezas	0	0	0	0	0

- Para las malezas prohibidas la tolerancia es CERO (0).
- La tolerancia para los tubérculos de Cyperus spp. es CERO (0).
- Las muestras analizadas deben estar libres de insectos fitófagos vivos.
- Número de esclerocios en MIL (1000) gramos: CERO (0).



EN SÍNTESIS:

- Hay variedades de fiscalización obligatoria, otras de identificación nominada obligatoria, y otras de identificación nominada optativa.
- En resumen, aquel que produce y comercializa semillas, debe estar inscripto como identificador para lo cual debe completar una planilla y adjuntar cierta documentación, para cumplimentar dicha inscripción en INASE.
- Además debe rotular las bolsas, especificando los datos citados, certificando los datos de Pureza y Poder Germinativo en un Laboratorio habilitado por INASE.